

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de septiembre de 1992

por la que se modifica la Decisión 91/146/CEE sobre medidas de protección
contra el cólera en Perú

(92/472/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/438/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 19,

Considerando que la Decisión 91/416/CEE de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/147/CEE⁽⁴⁾, permite importar en el territorio de la Comunidad determinados envíos de productos de la pesca respecto de los cuales las autoridades oficiales de Perú ofrezcan garantías adecuadas;

Considerando que, en el caso particular de las vieiras producidas por la empresa «Mariexport SA» en una zona no contaminada y controlada por las autoridades oficiales de Perú, las garantías ofrecidas resultan satisfactorias;

Considerando que, no obstante, conviene prever que cada envío exportado a la Comunidad disponga de un documento expedido por las autoridades oficiales que certifique que se han respetado las condiciones de producción y control establecidas en la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 2 de la Decisión 91/146/CEE, se añadirá el punto 3 siguiente:

- * 3) A los envíos de vieiras de piscifactoría (*Argopecten purpuratus*) producidas por la empresa «Mariexport SA» que, además del certificado oficial previsto en el punto 1, vayan acompañados de un documento del Cerper que certifique:
- a) que los criadores de vieiras se ajustan a los requisitos fijados en la letra a) del punto 1 del capítulo I del Anexo de la Directiva 91/492/CEE;
 - b) que el Cerper y el Imarpe (Instituto del mar del Perú) realizan los controles sanitarios y supervisan la producción con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VI del Anexo de la Directiva 91/492/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 73 de 20. 3. 1991, p. 34.

⁽⁴⁾ DO nº L 61 de 6. 3. 1992, p. 27.

⁽⁵⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.